

Aprueban operación de Endeudamiento Externo a ser acordada con el BID, destinada a financiar el “Programa de Modernización y Descentralización del Estado”

DECRETO SUPREMO N° 125-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 28 000 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Modernización y Descentralización del Estado”, a ser ejecutado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 17 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, subprograma “Sectores Sociales”;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de Endeudamiento Externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 28 000 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a financiar parcialmente el “Programa de Modernización y Descentralización del Estado”.

La cancelación de la operación de dicho Endeudamiento Externo se efectuará en veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato de préstamo que la implemente mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota seis meses después del plazo para finalizar los desembolsos de recursos del financiamiento. La operación de Endeudamiento Externo devengará una tasa de interés anual variable a ser fijada por el BID de acuerdo con su política sobre tasa de interés. El Endeudamiento Externo estará sujeto a una

comisión de crédito del 0,75% por año respecto a los saldos no desembolsados y una comisión por concepto de inspección y vigilancia, a pagarse mediante cuotas trimestrales y en lo posible iguales, de US\$ 280 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de acuerdo a las normas generales y políticas del BID.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Modernización y Descentralización del Estado” será la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas